

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2020-6419** *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Consejo Municipal Escolar. Expediente SEC/31/2020.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en virtud de acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento regulador del "Consejo Municipal Escolar".

Sometido el expediente a información pública, habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 130, de fecha 8 de julio de 2020, en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo reseñado.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se hace público en el Anexo adjunto el texto íntegro del citado Reglamento, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo, al amparo de lo previsto los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

### ANEXO

#### REGLAMENTO REGULADOR DEL "CONSEJO MUNICIPAL ESCOLAR"

#### PREÁMBULO

#### I

El presente Reglamento establece en el Ayuntamiento de Castro Urdiales un Consejo Sectorial que llevará por nombre "Consejo Municipal Escolar".

El Ayuntamiento tiene potestad para crear órganos sectoriales de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización y de acuerdo con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La norma se enmarca en la necesidad de dotar a la organización de un marco jurídico propio que complemente, desarrolle y adecue las disposiciones normativas básicas a su propia estructura organizativa para favorecer la implantación y puesta en marcha de un Consejo Sectorial de participación ciudadana y de las asociaciones o entidades relacionadas con la enseñanza.

El Consejo Municipal Escolar será el órgano en el que se instrumente la participación y coordinación de todas las personas o entidades implicadas o relacionadas con la enseñanza pública o concertada, en todos los niveles, en todos aquellos asuntos y materias que de una forma directa o indirecta inciden en la defensa, protección y mejora de la educación dentro del municipio de Castro Urdiales.

En términos generales el Consejo tendrá los siguientes objetivos: Desarrollar y potenciar la educación en todo el término municipal; informar de los asuntos de interés general que tramitados en el Ayuntamiento que puedan ser de interés del Consejo, con especial incidencia en los tratados en las Comisiones de Educación; proponer directrices en materia de planificación

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

educativa en el municipio; coordinación de las actuaciones comunes entre el Ayuntamiento y los grupos educativos de forma que se establezcan cauces de colaboración entre ellos; informar de los asuntos tratados con administraciones públicas y entidades privadas, en el ámbito de la educación; participar en la gestión y programación de actividades de culturales y cualesquiera otros que puedan contribuir al desarrollo y mejora de la educación del municipio de Castro Urdiales.

La futura norma tiene por objeto la regulación de los aspectos esenciales para el correcto funcionamiento del Consejo, y en particular su composición, organización, funcionamiento y ámbito de actuación.

## II

Ha de resaltarse, como antecedentes existentes en este Ayuntamiento para el establecimiento o creación de un órgano de esta naturaleza dos acuerdos plenarios.

En primer lugar, el 7 de marzo de 1997, el Pleno acordó la aprobación de los Estatutos del Consejo Municipal de Educación y Cultura. El órgano entonces creado no ha tenido actividad alguna en los últimos años.

Por otra parte, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2019, se aprobó la Moción para iniciar los trámites necesarios para la constitución del Consejo Escolar Municipal de Castro Urdiales.

## III

La norma, integrada por once artículos se estructura en tres capítulos: el primero contiene las disposiciones de carácter general, el segundo la composición y el tercero se refiere al funcionamiento.

La parte final de la norma está compuesta por una disposición adicional y una disposición final.

La disposición adicional establece la supresión del "Consejo Municipal de Educación y Cultura" creado mediante acuerdo plenario de 7 de marzo de 1997.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia. Se considera que este es el instrumento más adecuado para su regulación ya que esta materia se regulaba anteriormente en un acuerdo plenario.

Igualmente, se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las medidas imprescindibles para el fin que se persigue.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma, se han seguido todos los trámites de participación y audiencia que establece la normativa aplicable.

De conformidad con el principio de eficiencia, se reducen al máximo las cargas administrativas y se racionalizan los recursos públicos en el funcionamiento del órgano.

El proyecto normativo se ha sometido a trámite de consulta pública, mediante Decreto de Alcaldía 481/2020, de 18 de febrero, sin que se hayan recibido aportaciones.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. Establecimiento del Consejo Municipal Escolar.

Se establece en el Ayuntamiento de Castro Urdiales el Consejo Sectorial denominado "Consejo Municipal Escolar".

CVE-2020-6419

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

#### Artículo 2. Objeto.

El Consejo es el órgano en el que se instrumenta la participación y coordinación de las personas o entidades implicadas o relacionadas con la enseñanza pública o concertada, en los asuntos y materias que de forma directa o indirecta inciden en la defensa, protección y mejora de la educación dentro del municipio de Castro Urdiales.

#### Artículo 3. Régimen jurídico.

El Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por las restantes disposiciones normativas que resulten de aplicación.

#### Artículo 4. Funciones.

El Consejo es un órgano sin atribuciones resolutorias y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas o vinculadas a la educación.

#### Artículo 5. Fines.

Son fines del Consejo:

- a) Promover medidas para la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- b) Promover medidas para la correcta conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial
- c) Estudio, análisis y propuesta de mejora de la programación educativa en el término municipal, de la oferta de escolarización y de los recursos humanos y materiales asignados a los centros educativos.
- d) Promover actividades complementarias o extraescolares, así como la utilización compartida de instalaciones educativas.
- e) Propuestas de cooperación y colaboración con las Administraciones Educativas correspondientes, en el desarrollo de la educación en todo el término municipal.
- f) Promover la coordinación de las actuaciones comunes entre el Ayuntamiento y los grupos educativos de la localidad de forma que se establezcan cauces de colaboración entre ellos.
- g) Proponer medios de colaboración en la gestión y programación de actividades culturales relacionadas con la educación.
- h) Cualesquiera otros que puedan contribuir al desarrollo y mejora de la educación en el municipio de Castro Urdiales.

#### Artículo 6. Actuación a propia iniciativa o a petición razonada.

Las propuestas e informes evacuadas en el seno del Consejo podrán elaborarse por iniciativa del propio órgano o, a petición razonada de otros órganos municipales.

La petición no vincula al Consejo para evacuar informe o propuesta, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la actuación.

### CAPÍTULO II

#### Composición

#### Artículo 7. Composición.

1. El Consejo Municipal Escolar estará constituido por el Presidente, los Consejeros y el Secretario.

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

2. El Alcalde ostenta la presidencia del Consejo, siendo delegable en cualquier miembro de la Corporación, mediante Decreto de Alcaldía.

3. Serán Consejeros del Consejo Municipal Escolar de Castro Urdiales:

- a) Un concejal en representación de cada grupo político municipal.
- b) Un representante designado por cada centro educativo del municipio, público o concertado.
- c) Un representante del Centro de educación de personas adultas.
- d) Un representante designado por cada asociación de madres y padres de los centros educativos.

### CAPÍTULO III Funcionamiento

#### Artículo 8. Sesiones.

1. El Consejo Municipal Escolar celebrará sesiones ordinarias en los meses de septiembre y mayo.
2. Se faculta a la Presidencia para, por causa justificada, variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando su celebración.
3. Corresponde a la Presidencia convocar las sesiones del Consejo.
4. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Tal solicitud deberá hacerse por escrito razonando el asunto o asuntos que la motiven. La convocatoria del Consejo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada.

#### Artículo 9. Convocatoria y orden del día.

1. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
2. La convocatoria, orden del día y borradores de actas serán notificados a los miembros del Consejo a través de medios electrónicos; se establece como medio preferente el correo electrónico.
3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.
4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Presidencia asistida por la Secretaría. La Presidencia podrá recabar la asistencia o colaboración de los miembros de dicho órgano para la fijación del orden del día.
5. Los miembros del Consejo podrán solicitar a la Presidencia, por conducto de la Secretaría, la inclusión de un asunto en el orden del día, motivando la misma con propuesta escrita del asunto a tratar.
6. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

#### Artículo 10. Desarrollo de la sesión.

1. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse de forma presencial o a distancia a través de medios telemáticos.
2. Las sesiones del Consejo no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación, en su caso, de los acuerdos adoptados.
3. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de miembros, debiendo asistir en todo caso la Presidencia. Si no exis-

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

tierra quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la Presidencia y cuatro consejeros. Se requiere la presencia del Secretario, o de quien le supla, en ambos casos.

4. La Presidencia dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno del Consejo.

5. La Presidencia podrá requerir la presencia de miembros de la corporación no pertenecientes al Consejo, o de personal al servicio de la entidad local, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

6. Los informes y propuestas se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Consejo.

7. El Secretario podrá intervenir por razón de su cargo, pero no tendrá voto.

#### Artículo 11. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, referencia a las personas que intervienen en los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los informes y propuestas adoptados.

2. Las sesiones del Consejo se grabarán en audio o vídeo. El fichero resultante de la grabación se incorporará al expediente de la sesión y acompañará al acta de la sesión, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia.

4. Cuando un miembro del Consejo pretenda la transcripción íntegra de su intervención en el acta, remitirá escrito de la misma a la Secretaría del órgano con anterioridad a la celebración de la sesión.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### Supresión de órganos

Queda suprimido el "Consejo municipal de educación y cultura" creado por acuerdo plenario de fecha 7 de marzo de 1997.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### Entrada en vigor

El presente Reglamento, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Castro Urdiales, 26 de agosto de 2020.

La alcaldesa,  
Susana Herrán Martín.

2020/6419

CVE-2020-6419